

PROYECTO DE LEY
"INEMBARGABILIDAD DE LA CUENTA SUELDO"

El Senado y la Cámara de Diputados...

Artículo 1º.- Sustituir el artículo 147 de la ley 20.744 (t.o. Decreto 390/76), por el siguiente texto:

“Art. 147. —Cuota de embargabilidad.

Las remuneraciones debidas a los trabajadores serán inembargables en la proporción resultante de la aplicación del artículo 120, salvo por deudas alimentarias. En lo que exceda de este monto, podrán ser afectadas por embargos en la proporción que fije la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo nacional, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litis expensas, las que deberán ser fijadas por los jueces dentro de los límites que razonablemente permita la subsistencia del alimentante.

A los fines de hacer operativas las previsiones contenidas en el presente artículo, la traba de cualquier embargo que afecte el salario de los trabajadores se deberá materializar ante el empleador, para que éste efectúe las retenciones que por derecho correspondan dentro de los límites fijados, no pudiéndose embargar directamente los haberes depositados en la cuenta sueldo.

Trabado el embargo, el empleador deberá poner en conocimiento del trabajador la medida ordenada, debiendo entregar copia de la resolución judicial que lo ordena.”

Artículo 2º: De forma.

JORGE A. AVILA
DIPUTADO DE LA NACIÓN

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A poco que se analice el texto publicado en infoleg del artículo 147 de la ley 20.744 (t.o.) se observa que, en relación a dicha norma, figura como vigente el siguiente texto:

"Las remuneraciones debidas a los trabajadores serán inembargables en la proporción resultante de la aplicación del artículo 120, salvo por deudas alimentarias.

En lo que exceda de este monto, quedarán afectadas a embargo en la proporción que fije la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo Nacional, con la salvedad de las cuotas por alimentos o litis expensas, las que deberán ser fijadas dentro de los límites que permita la subsistencia del alimentante." (Párrafo tercero sustituido por art. 168 del Decreto N° 27/2018 B.O. 11/1/2018. Derogado por art. 134 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/06/2018. "No se revive el texto anterior a la derogación puesto que para revivir una disposición abrogada o derogada es necesario especificar expresamente esta intención. (Conf. Manual de Técnica Legislativa)").

El artículo 147 de la ley 20.744, fue modificado en el año 2016 por la ley 27.320, la cual tenía la finalidad expresa de reglamentar la "forma" de efectivizar el embargo del salario de los trabajadores, ello en virtud de que la bancarización y la fungibilidad del dinero, en muchos casos determinaban que no se respetaran los límites de embargabilidad de las remuneraciones, afectándose con ello la subsistencia del trabajador y su grupo familiar más allá de toda razonabilidad.

Así la ley 27.320, determinó que no pudiera ser embargadas en forma directa las sumas transferidas y/o depositadas en las cuentas sueldo de las remuneraciones de los trabajadores, sino que los embargos del salario de los trabajadores para poder efectivizarse debían realizarse por ante el empleador, pues este debía ser el responsable de realizar las retenciones y verificar el cumplimiento de los límites determinados por la ley y su reglamentación.

La modificación introducida por la mencionada ley 27.320 fue ponderada positivamente por la doctrina nacional, pues evitaba injustas situaciones derivadas de la bancarización de las remuneraciones, y así vemos que el prestigioso tratadista Mario E. Ackerman en su obra Ley de Contrato de Trabajo Comentada- Tomo II, Santa Fe, Año 2016, sostenía que a través de tal norma "Se procura

proteger el salario contra las disminuciones sobrevinientes de embargos que pudieran frustrar la expectativa del trabajador de cobrar la remuneración íntegra", sin perjuicio de lo cual el Decreto de Necesidad y Urgencia 27/2018, modificó la norma y eliminó la regulación de la "forma" de la traba del embargo, lo cual constituye también una obligación del Estado Nacional como elemento protectorio del salario.

Ahora bien, si se analiza el texto vigente del art. 147 de la ley 20.744 modificado por el DNU 27/2018 que luego fue derogado por la ley 27.444 y no fue repuesto como vigente el texto anterior, no se estableció el mecanismo de la traba de embargos de las remuneraciones (la forma), por lo que tal medida medida podría ser efectivizada directamente en la cuenta bancaria donde se percibe el salario, y allí el banco carecería de la información necesaria para poder verificar los "límites" de la inembargabilidad del salario establecida en la ley 20.744 y su decreto reglamentario, que en el caso es el Decreto 484/87.

El vacío legal generado por la derogación del DNU 27/2018, hace que no se encuentre prevista en la ley la "**forma**" de la traba de los embargos de las remuneraciones, lo cual dificulta el cumplimiento de los límites previstos en la ley y su reglamentación, y conforme la previsión de una norma de jerarquía superior al de la Ley de Contrato de Trabajo existiría un vacío legal, pues el Convenio N° 95 de la OIT sobre la "Protección del Salario" de 1949 (ratificado mediante Decreto-Ley 11.594/56) en su artículo 10 establece que: "*1. El salario no podrá embargarse o cederse sino en la **forma** y dentro **de los límites fijados por la legislación nacional**. 2. El salario deberá estar protegido contra su embargo o cesión en la proporción que se considere necesaria para garantizar el mantenimiento del trabajador y de su familia.*"

En función de lo expuesto, y por efecto de la derogación del mencionado DNU 27/2018, el artículo 147 de la ley 20744 ha quedado mutilado y no se encuentra adecuadamente reglamentada la "forma" de la traba de los embargos sobre las remuneraciones, por lo que considero pertinente establecer una reglamentación que posibilite el adecuado cumplimiento de los límites de inembargabilidad regulados por el Estado Nacional en cumplimiento de normas de jerarquía superior como las señaladas en estos fundamentos.

Conforme lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento para la pronta sanción de esta norma que busca garantizar la operatividad de la inembargabilidad de los salarios depositados por los empleadores en las cuentas bancarias.

JORGE A. AVILA
DIPUTADO DE LA NACIÓN